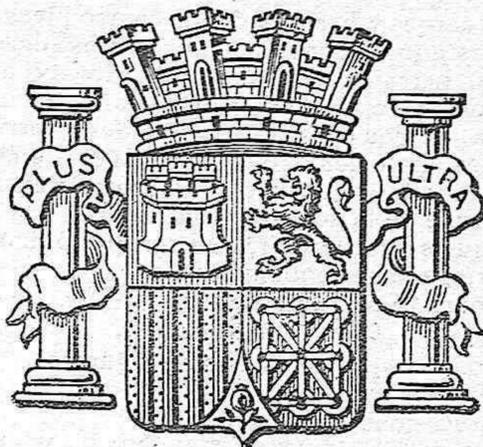


Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 23 de Junio de 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

A fin de que sea puesta en práctica la Ley de 9 de Junio corriente sobre regulación del mercado de trigo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 9 de Junio de 1935, se delega en el Banco Exterior de España la realización del servicio de retirada de trigos, a que dicha Ley se refiere, quedando autorizado el Ministro de Agricultura para otorgar con el expresado Banco el oportuno contrato, a tenor de las cláusulas que a continuación se insertan:

Estipulación 1.ª El Ministro de Agricultura, en nombre del Gobierno de la República, con sujeción a lo dispuesto en la ley de Autorizaciones para resolver el problema planteado en el mercado triguero, delega en el Banco Exterior de España la realización del servicio de retirada del mercado nacional de trigo hasta la cifra de 400.000 toneladas, en las condiciones establecidas en la referida Ley de 9 de Junio actual, publicada en la *Gaceta* del propio mes, y disposiciones reglamentarias e interpretativas que complementen aquella Ley.

Banco Exterior de España acepta esa delegación y, en su consecuencia, se obliga por cuenta del Estado:

a) A retirar del mercado nacional, previa adquisición por compra, hasta 400.000 toneladas de trigo, procedentes de la cosecha de 1934, antes del día 31 de Agosto del año en curso.

b) A trazar rápidamente el plan de organización de ese servicio en la parte que le concierne y someterlo a la aprobación del Ministro de Agricultura.

c) A realizar la compra y retirada del trigo, con sujeción a las condiciones que le serán marcadas por el Ministro de Agricultura y dentro del orden de prelación que se le señale por dicho Ministerio, atendido lo que dispone la Ley básica de este contrato sobre el particular.

d) A adquirir el trigo retirable en las condiciones de sano, limpio, seco, de buena calidad y libre de semillas extrañas o que las contengan en cantidad siempre inferior a un tres por ciento y el precio que le marquen la Jefatura técnica de las Secciones agrónomas o el Delegado de la misma que intervenga en la operación. El Banco se atendrá, para calificación de las condiciones que el trigo debe reunir, a los preceptos y definiciones que respecto de ellos figuren en la reglamentación de la ley de Autorizaciones.

Es condición esencial de la operación que el Banco reciba a su satisfacción el trigo y que responda de los daños de la mercadería derivados de haber aceptado indebidamente como buenas partidas que no tuviesen las condiciones exigidas en la Ley para poder ser admitidas

o que se deriven de una inadecuada conservación por parte del Banco después de adquiridas.

Si la partida a comprar excediese de 500 quintales métricos y el Banco entendiese que no está en condiciones de ser adquirida, y el vendedor no aceptase este criterio, se acudiría al Jefe de la Sección agronómica o su Delegado que intervenga y presencie la operación, quien certificará por escrito razonando su parecer y opinión que prevalecerá, quedando el Banco exento de responsabilidad en el caso de que por dicho dictamen se viese obligado a adquirir alguna partida por él previamente protestada. En estos casos, el Banco Exterior tendrá derecho a que por la Jefatura Agronómica se le entregue copia firmada del dictamen y dará cuenta de ella a la Comisión delegada del Ministerio de Agricultura.

Para efectuar el Banco las adquisiciones de trigo a que este apartado se refiere, habrá de tener siempre a su disposición la cantidad necesaria para ello.

e) A cumplir estrictamente las órdenes del Ministerio de Agricultura referentes a la fijación del instante en que deben suspenderse las retiradas de trigo transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquellas las cantidades de 400.000 toneladas; a la forma y escalonamiento de la salida definitiva a la venta del trigo retirado y a la enajenación del mismo, a entidades y particulares, así como a los fabricantes de harinas, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de 9 de Junio de 1935.

f) A entregar al Estado, en la forma que ordene el Ministro de Agricultura, todas las cantidades que obtenga por la venta del trigo retenido, con el orden de prelación establecido en el número segundo del apartado B) de la Estipulación segunda del presente contrato.

g) A someter a la previa aprobación del Ministro de Agricultura todos los nombramientos de personal que el Banco realice para el desempeño de los servicios del presente contrato, siempre que la retribución individualizada de dicho personal sea superior a 5.000 pesetas anuales.

El personal referido, y cualquiera otro que el Banco Exterior de España haya de utilizar, no tendrá para ningún efecto carácter de funcionarios públicos; pero serán considerados en la reglamentación que se dicte, y a los efectos penales, como Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

h) A admitir la intervención de la Comisión delegada, a que se refiere el apartado 7.º del artículo 13 de la Ley de 9 de Junio de 1935, y a dar a dicha Comisión y a su representante todas las facilidades que la misma estime necesarias o convenientes sobre los datos y antecedentes del Banco Exterior de España, para el mejor desempeño del cometido de aquella, comprometiéndose desde luego a facilitar el examen de su contabilidad general o particular, en cuanto haga referencia a las operaciones que son objeto de este contrato.

Se obliga asimismo a admitir a la representación de la Comisión dicha en las reuniones del Consejo de Administración o en las de las Comisiones o Comités delegados de dicho Consejo de Administración, siempre que en ellas hayan de tratarse asuntos relacionados con las operaciones que son objeto del presente contrato, y para que puedan utilizar, con arreglo a la Ley que lo regula, su derecho de veto.

i) A asegurar el trigo retenido en la forma y condiciones que establece el apartado 9.º del artículo 13 de la Ley, tantas veces mencionada.

Estipulación 2.ª Como contraprestaciones, y por razones del contrato, el Banco tendrá derecho:

A) A que, con cargo a las cantidades que señala el apartado b) del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, se le hagan entregas parciales, adelantadas, en concepto de provisión de fondos, acomodadas al ritmo de las adquisiciones y retención del trigo; de las cuales entregas rendirá cuenta mensual al Ministerio de Agricultura, previa aprobación por la Comisión delegada del mismo, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que la propia Ley establece.

B) A que, si las necesidades del servicio de retirada de trigo obligasen a hacer uso del crédito señalado en el apartado c) del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, dicho crédito sea otorgado al Banco Exterior de España, en las condiciones que dicho apartado c) señala, y se cumplan para ser utilizados, en su devolución y cancelación, los requisitos siguientes:

1.º Que hayan sido consumidas, previamente a la utilización del crédito, las cantidades a que se refiere el apartado b) del artículo 2.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio corriente, conforme al cual habrán sido entregadas al Banco y rendido cuenta de ellas.

2.º Que llegada la fecha de 1.º de Diciembre de 1935, o la anterior en que se ordene la salida al mercado del trigo retenido, conforme al párrafo segundo del apartado b) del artículo 11 de la Ley que fundamenta este contrato, se ingresen con el siguiente orden de prelación:

Primero, en la cuenta de esta operación con el Estado y conforme a las órdenes del Ministerio de Agricultura, la cantidad computada como parte del precio de compra a los prestatarios del Crédito Agrícola.

Segundo, en la cuenta del Crédito abierto al Banco Exterior de España por el Banco de España, conforme al apartado c) del artículo 2.º de la Ley, hasta que quede extinguida dicha cuenta de crédito por principal e intereses.

Tercero, en la cuenta de esta operación con el Estado, todas las demás cantidades que produzca la total venta del trigo.

Las cantidades producto del trigo del apartado a) o entregas al Banco conforme al apartado b), u obtenidas por éste según el apartado c), todos del artículo 2.º de la Ley de 9 de Junio de 1935, única y exclusivamente podrán ser invertidas en compra de trigo.

C) A que para el abono de los gastos que

origene el cumplimiento de la función encomendada al Banco Exterior de España, el Ministro de Agricultura haga al Banco entregas parciales adelantadas, en cantidad suficiente, acomodándolas al ritmo que lleven las adquisiciones, y de las cuales entregas mensualmente se rendirá también cuenta al Ministerio de Agricultura, por conducto de la Comisión delegada, sin perjuicio de practicar al fin de las operaciones la liquidación definitiva correspondiente.

D) A que cuantos gastos originen las operaciones de la adquisición del trigo, su retención y la salida posterior al mercado, incluídos los intereses que procediera, se le computen al Banco Exterior de España en las liquidaciones sobre las entregas parciales establecidas en el anterior apartado.

Si la carencia de sumas recaudadas por canon e imposibilidad de sobreprecio, a que alude el artículo 16, en relación con el 3.º, de la ley de Autorizaciones, no permitiere al Ministerio de Agricultura, en el comienzo de la operación, hacer entregas anticipadas al Banco adjudicatario para pago de gastos generales, el Banco se compromete a adelantar para este fin hasta una suma de 500.000 pesetas, cuyo anticipo le será devuelto con el 5 por 100 de las primeras cantidades que recaude el Ministerio de Agricultura por ese concepto de canon de venta de trigo y a medida que vaya haciendo el ingreso de todas ellas, hasta que quede extinguido el anticipo por principal e intereses legales.

E) A recibir por el servicio, y como remuneración de la delegación que se le otorga, una comisión del medio por ciento del capital total empleado en la compra del trigo.

Todas las operaciones las realiza Banco Exterior de España como delegado y por cuenta del Estado. Si por este contrato o cualquiera otro que la operación hiciera preciso, y por los actos del Banco que la misma operación requiera, le fueren exigidos impuestos o arbitrios generales, provinciales o municipales, le serán computados como gasto general en la cuenta de los que le sean abonables conforme a este contrato.

F) A que se practique la liquidación definitiva de toda la operación antes de 1.º de Julio de 1936 o, en todo caso, antes de fin de dicho año, y que dentro de ese plazo queden hechas las entregas de los saldos que resultaren a favor o en contra del Banco y del Tesoro, incluído para ello el importe total de la Comisión devengada.

G) A que por el Ministerio de Agricultura se le comunique, con la urgencia que se estime precisa, la forma y condiciones cómo ha de proceder el Banco a la adquisición y retirada del trigo y dar salida al mismo, en su caso, conforme a lo establecido en la ley de Autorizaciones, en que este contrato se funda.

H) A que en la reglamentación que para todo lo anteriormente estipulado se dicte por el Ministerio de Agricultura o el Gobierno de la República en general se deje facultado al Banco, en la medida de lo posible, a utilizar los elementos oficiales propios del Estado, ya sea para las operaciones que hayan de realizarse o para las consecuencias y ejercicio de acciones y derechos que de ellas se deriven.

En cuyos términos, las partes contratantes solemnizan este convenio y se obligan a cumplirlo según los términos del mismo.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Según me comunica el Alcalde de Trefacio, el día 17 del actual, desapareció del Mercado del Puente, de la propiedad de D. Jerónimo San Román González, un caballo de las señas siguientes: edad cinco años, color castaño; estrellado en la frente, de siete cuartas y media de alzada, clin corta y herrado de las cuatro extremidades y en buenas carnes.

También desaparecieron de la Sierra de Trefacio, cuatro caballerías: una pelo castaño, ceñrada, estrellada en la frente, de siete cuartas,

buenas carnes y herrada de los cuatro pies; otra pelo castaño oscuro, de cinco años, de siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades; otra potra de tres años, pelo castaño oscuro y herrada de las cuatro extremidades y otra de tres años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media, en buenas carnes; las cuatro tienen en el arranque de la cola pelos cortados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 26 de Junio de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Según me comunica el Alcalde de Muga de Sayago, el día 20 del actual, le desapareció del ferrial de Bermillo de Sayago al vecino del expresado pueblo Miguel Martín Miguel, una novilla de quince meses, pelo dorado, cornamenta baja, con una mancha blanca en el vientre, toda ella limpia de sus extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efecto del Reglamento de Reses mostrencas.

Zamora 24 de Junio de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte

Junta de Autoridades de Instrucción pública de Zamora

Relación de las Escuelas vacantes adjudicadas interinamente en el día de hoy, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 23 del mismo).

Para Maestros

Escuela, Espadañedo; fecha de la vacante, 16 de Junio; Maestro nombrado, D. Francisco Blanco Blanco; número que hace en la lista, 10.

Escuela, Pumarejo de Tera; fecha de la vacante, nueva creación (*Gaceta* del 22); Maestro nombrado, D. Emilio San Román Llamas; número que hace en la lista, 92.

Escuela, Pinilla de Toro; fecha de la vacante, idem idem; Maestro nombrado, D. Andrés Calvo Codesal; número que hace en la lista, 12.

Escuela, Calzada de Tera; fecha de la vacante, idem idem; Maestro nombrado, D. Agustín Sánchez Ramos; número que hace en la lista, 91.

Escuela, Vezdemarbán; fecha de la vacante, idem idem; Maestro nombrado, D. José V. Carazo Legido; número que hace en la lista, 13.

Para Maestras

Escuela, Domez; fecha de la vacante, 14 de Junio; Maestra nombrada, D.ª Florentina Alonso Fernández; número que hace en la lista, 9.

Escuela, Abraveses de Tera; fecha de la vacante, nueva creación (*Gaceta* del 22); Maestra nombrada, D.ª Esperanza Vazquez Muñoz; número que hace en la lista, 190.

Escuela, Pinilla de Toro; fecha de la vacante, idem idem; Maestra nombrada, D.ª María Alonso López; número que hace en la lista, 10.

Escuela, Vezdemarbán; fecha de la vacante, idem idem; Maestra nombrada, D.ª Manuela Vázquez Pascual; número que hace en la lista, 189.

Zamora 25 de Junio de 1935.—El Director de la Escuela Normal, José Datas.—El Inspector-Jefe de primera Enseñanza, Juan Jaén.—El Jefe de la Sección administrativa, Juan Santos.

R-1898

Inspección provincial Veterinaria de Zamora

En la *Gaceta* del día 22 del actual y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria, Municipios que integran el partido Veterinario, Puebla de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Robledo, Cervantes, Ungilde y Otero de Sanabria; capitalidad del partido, Puebla de Sanabria; provincia de Zamora; partido judicial, Puebla de Sanabria, causa de la vacante, interina; censo de población, 5.538; dotación anual

por servicios veterinarios, 2.800 pesetas, censo ganadero 4.721 cabezas; reses porcinas sacrificadas en domicilios, 555; servicios de mercados o puestos, no; otros servicios pecuarios, no; duración del concurso, treinta días; observaciones, residencia en Puebla de Sanabria.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez, cuantos documentos estime oportunos como justificantes de méritos.

Zamora 25 de Junio de 1935.

R-1901

Jefatura de Obras públicas.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme mediante un segundo riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 259 al 268,200 de la carretera de Madrid a La Coruña y los 686 primeros metros lineales de la de Benavente a Mombuey, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Ladislao Gil Cacho, vecino de Salamanca, con domicilio en Salamanca, calle de Sánchez Ruano, número 33, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 45.320 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.857'93 pesetas. El adjudicatario ha de otorgar la correspondiente escritura ante el Notario D. José de Prada Garrote, que asistió a la subasta, con residencia en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, cuyo importe asciende a 6.474'58 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 22 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Administración de Contribución territorial y Propiedades

20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Administración en la primera quincena del mes próximo, las certificaciones de estos impuestos, correspondientes al segundo trimestre del año actual; previniéndoles que transcurrido este plazo sin haberse recibido, se procederá a imponerles las multas reglamentarias de 17'50 pesetas por cada documento, conforme autoriza la prevención VI del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Zamora 24 de Junio de 1935.—El Administrador de C. T. y Propiedades, José Sevilla.

R-1899

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Fuentelapeña, que desde esta fecha y durante ocho días, estará expuesto al público en el Ayuntamiento de dicho pueblo, el padrón de la contribución por rústica para el ejercicio de 1935, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre los errores aritméticos o de copia.

Zamora 22 de Junio de 1935.—El Administrador, José Sevilla.

R-1900

Gobierno civil de la provincia de Zamora

RELACION de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Mayo último, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento sobre fabricación, consumo, uso y tenencia de armas de 13 de Febrero de 1934, se publica en este periódico oficial.

CAZA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición		
			Día.	Mes	Año
603	Juan Fernández Fernández	Rábano de Aliste	2	MAYO	1935
604	Simón Vasallo Rodríguez	Losilla	»	»	»
605	Antonio Moralejo Lera	Villabuena del Puente	3	»	»
606	Julio Osorio Redondo	Fuentes de Ropel	»	»	»
607	Abelardo Quintanilla Magarzo	Cabañas de Sayago	»	»	»
608	Luis Alvarez Ferrero	Almendra	4	»	»
609	Ángel Fernández Liedo	Vide de Alba	6	»	»
610	Aniano Galicia Díez	Abezames	»	»	»
611	Lázaro Hernández Sánchez	Almendra	7	»	»
612	Fermin Hernández Lorenzo	Cubillos	»	»	»
613	Anselmo Refoyo Prieto	Andavías	»	»	»
614	Tirso García Calvo	Villarrín de Campos	»	»	»
615	Pablo Manjón Lorenzo	Villalcampo	»	»	»
616	Valeriano Gago Ramírez	San Martín Valderaduey	8	»	»
617	José Codón Fernández	Tábara	»	»	»
618	Rafael González Gómez	Vezdemarbán	»	»	»
619	Constantino Miguel Pascual	Bermillo de Sayago	10	»	»
620	Gregorio García García	Valcabado	»	»	»
621	Justo Arenal Blanco	Fornillos de Fermoselle	»	»	»
622	Victoriano Manteca Martín	Corrales	»	»	»
623	Venancio Román Belloso	Castrillo de la Guareña	»	»	»
624	Santiago Rubio Rubio	Castronuevo los Arcos	»	»	»
625	Bonifacio Miguel Rodríguez	Muelas del Pan	11	»	»
626	Jaimé Galván Seco	Vadillo de la Guareña	»	»	»
627	Tomás Bueno Bueno	Manganeses Lampreana	»	»	»
628	Rafael Gómez Gómez	Idem	»	»	»
629	Francisco Pedruelo Ponce	Fadón	13	»	»
630	Juan Julián Reguilón Arribas	Algodre	»	»	»
631	Enrique Santos Esteban	Malillos	»	»	»
632	Juan García Vaquero	Sogo de Sayago	»	»	»
633	Recaredo Gutiérrez Gutiérrez	Villavendimio	»	»	»
634	Epifanio Pablo Castaño	Fontanillas de Castro	»	»	»
635	Tomás Castaño de la Prieta	Idem	»	»	»
636	Mauricio Díez Losa	Fuentesauco	»	»	»
637	José Martín Sánchez	Roelos	»	»	»
638	Vicente Chimeno Cid	Litos de Tábara	14	»	»
639	Domingo Fernández Blanco	Palazuelo de las Cuevas	»	»	»
640	Hipólito Alonso	Fuentes de Ropel	»	»	»
641	Pedro Morán Salvador	Manganeses Lampreana	»	»	»
642	Miguel Macho Ferrero	Sejas de Aliste	»	»	»
643	Virgilio Díez Miguelez	Idem	»	»	»
644	Esteban Domínguez Domínguez	Idem	»	»	»
645	Ildefonso Bollo Domínguez	San Vitero	»	»	»
646	Vicente Rubio Nieto	Sta. Colomba Carabias	»	»	»
647	Antonio Campesino de la Iglesia	Valcabado	»	»	»
648	Fernando Muñoz García	Guarrate	»	»	»
649	Manuel Cruz Serrano	Domez	15	»	»
650	Ubaldo Boyano Fernández	Puebla de Sanabria	16	»	»
651	Manuel Morillo Temprano	Pajares de la Lampreana	»	»	»
652	Ildefonso Ozar Chamorro	Samir de los Caños	»	»	»
653	Ángel Rodríguez López	Palacios del Pan	»	»	»
654	Ángel Alejo Domínguez	Idem	»	»	»
655	César Martín Pérez	Villaescusa	17	»	»
656	Santiago Matellanes Ferrero	Sandín	»	»	»
657	Juan Antonio Alonso	Valparaiso	»	»	»
658	José Manuel Vega Chillón	Malillos	»	»	»
659	Dalmacio de Pedro Rodríguez	Castrogonzalo	18	»	»
660	Baltasar Hernández Pérez	Muga de Sayago	»	»	»
661	Joaquín Fontanillo Arroyo	Idem	»	»	»
662	Jacinto Hernández Ríos	Idem	»	»	»
663	Manuel Sánchez Crespo	Idem	»	»	»
664	Ángel Vicente Esteban	Idem	»	»	»
665	Luis Samaniego González	Toro	»	»	»
666	Celestino Fernández González	Muelas del Pan	»	»	»
667	Victorino González Gamazo	Morales de Toro	»	»	»
668	José Esteban Gallego	Idem	»	»	»

669	Manuel Zamora Rebollar	Alcañices	20	MAYO	1935
670	Félix Patrocinio Valduniel	Villamor los Escuderos	»	»	»
671	Matías Díez López	Sta. María de la Vega	»	»	»
672	Claudio Lorenzo Pérez	Asturianos	21	»	»
673	Bernardo Pérez Carbajo	San Román los Infantes	»	»	»
674	Manuel Tejedor Garrote	Idem	»	»	»
675	Nicolás Gómez Temprano	Villarrín de Campos	»	»	»
676	Valentín Jarrín Bragado	Belver de los Montes	»	»	»
677	Antonio Muñoz de Cabo	Fuentes de Ropel	»	»	»
678	Antonio Lorenzo Carrasco	Tagarabuena	22	»	»
679	Casimiro Alonso Lorenzo	Idem	»	»	»
680	Domingo Moreira Fajardo	Zamora	»	»	»
681	Francisco Genicio Rivero	Idem	»	»	»
682	Antonio Blanco Pedrero	Valparaiso	23	»	»
683	Manuel de León González	Fuentes de Ropel	»	»	»
684	Pantaleón Bécares Martínez	San Miguel del Valle	»	»	»
685	Avelino Remesal Arias	Zamora	»	»	»
686	Francisco Cando García	Toro	24	»	»
687	Ildefonso Oliveros Muneiro	Cañizo	25	»	»
688	Ildefonso Ballesteros Méndez	Fuentesauco	»	»	»
689	José Ballesteros Méndez	Idem	»	»	»
690	Marcelino Carrascal de Pedro	Palazuelo de las Cuevas	»	»	»
691	Pedro Ferrero Chimeno	Litos de Tábara	»	»	»
692	Jesús Nieto Prieto	Andavías	27	»	»
693	Miguel Florez Cibal	San Miguel del Valle	»	»	»
694	Benjamín Delgado Delgado	Santovenia de Vidriales	»	»	»
695	Eutimio Pérez Prieto	Moreruela los Infanzones	28	»	»
696	Amando Gómez Martínez	Zamora	»	»	»
697	Marcelino Pisabarro Maniega	Torre del Valle	»	»	»
698	Manuel Peña Santos	Cubo del Vino	»	»	»
699	Román Peña Santos	Idem	»	»	»
700	Gordiano Blanco Hernández	Fermoselle	29	»	»
701	Alfredo Suarez Ardura	Idem	»	»	»
702	León de San Mauro Lorenzo	Idem	»	»	»
703	José Cullado Ballesteros	Idem	»	»	»
704	Ezequiel Vidal Calvo	Villarrín de Campos	»	»	»
705	Tertulino Fernández Casas	Benavente	30	»	»
706	Santos Pérez Ramos	Requejo	31	»	»
707	Gerardo García González	Moreruela los Infanzones	»	»	»
708	Román Martínez Prada	Peque	»	»	»

ARMAS

167	Juan José Prada Barrio	Castro de Sanabria	2	MAYO	1935
168	Julio Jiménez Martínez	Fuentesauco	»	»	»
169	J. se María de Burgos Díaz Valle	Alcañices	»	»	»
170	Ramón Gutiérrez Belmonte	Corrales	»	»	»
171	Tomás Manchado Ortega	Villamayor de Campos	3	»	»
172	Anselmo Martín Delgado	Idem	»	»	»
173	Ciriaco Sandoval de Toro	Morales de Toro	»	»	»
174	Vicente Pérez Alonso	Zamora	4	»	»
175	Germán González González	Idem	»	»	»
176	Evencio González Fernández	Fuentes de Ropel	6	»	»
177	Beremundo Guerrero Fernández	Benavente	8	»	»
178	Fulgencio Vecino Ferrero	Idem	»	»	»
179	Andrés Rojo San Juan	Idem	»	»	»
180	Francisco de Mora Requejo	Zamora	10	»	»
181	Manuel Juan Prieto	Idem	»	»	»
182	Feliciano Garrido Montero	Santa Eulalia de Tábara	»	»	»
183	Aurelio Espada Cadierno	Andavías	»	»	»
184	Facundo Cuadrado Beneitez	Cubillos	»	»	»
185	Félix Muñoz Mañanes	Morales de Rey	11	»	»
186	Guillermo Conejo	Villarrín de Campos	»	»	»
187	Teófilo Caballero Sahelices	Vezdemarbán	13	»	»
188	Gerardo Bailón González	Villabuena del Puente	14	»	»
189	Arcadio Rodríguez Cepeda	Villamayor de Campos	15	»	»
190	Alfonso Carbayo Rodríguez	Zamora	16	»	»
191	David Alonso García	Villanueva de Valrojo	17	»	»
192	José Pérez Blanco	Muelas del Pan	»	»	»
193	Marino Losa García	Vallesa de la Guareña	»	»	»
194	Fernando Piorno González del Valle	Zamora	»	»	»
195	Lorenzo González Prieto	Idem	18	»	»
196	Teodoro Orduña Gómez	Terroso	»	»	»
197	José Fernández Blanco	Zamora	»	»	»
198	Francisco Herrero Pérdigón	Idem	»	»	»
199	Gervasio Gil Cepeda	Benavente	»	»	»
200	Luis Samaniego González	Toro	»	»	»
201	Estanislao García Merino	Idem	20	»	»
202	Victoriano Salvador Ruiz	Idem	»	»	»
203	Fidencio Lesmes Alvarez	Idem	»	»	»
204	Marcial García Gómez	Villamor los Escuderos	21	»	»
205	Gabino Bobo y Bobo	Zamora	22	»	»
206	José María Cid Ruiz-Zorrilla	Idem	»	»	»
207	Rosendo Calamita Ruy-Wamba	Idem	»	»	»

Zamora 1.º de Junio de 1935. — El Gobernador, *Jerónimo de Ugarte*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

Tráfico y circulación de ganados.

El Ministerio de Hacienda, en Orden fecha 25 de los corrientes y con objeto de aclarar las dudas que se han suscitado en la interpretación del Decreto de 21 de Febrero último, referente a la tenencia y circulación de ganados dentro de la zona especial de vigilancia aduanera, se ha servido disponer:

1.º El artículo 4.º del Decreto de 21 de Febrero del corriente año, se entenderá aclarado en el sentido de que, cuando los propietarios de ganados que poseyendo menor número de cabezas que el necesario legalmente para constituir rebaño o piara, llegaran a formar éstos por acción natural o mediante adquisiciones sucesivas por acto «inter vivos» o «mortis causa», continuarán, no obstante, sometidos al régimen inicial de inscripción; pero si transcurridos doce meses, a contar desde la fecha en que hubieren quedado constituidas tales agrupaciones de ganado, las siguieran conservando, quedarán sometidos definitivamente al régimen que para los propietarios de las mismas se fija por el citado precepto.

2.º En las localidades en donde no existan Juntas provinciales o locales de ganaderos debidamente constituidas, las solicitudes de inscripción en el Registro de ganados se informarán por el Inspector de Higiene pecuaria o quien haga sus veces, y, en su defecto, por el Resguardo de Carabineros, por la Autoridad municipal o por la gubernativa.

3.º El artículo 5.º, apartado cuarto, del mencionado Decreto, se entenderá también aclarado en el sentido de que cuando las transacciones de ganados se produzcan entre personas que tengan su residencia en distintos términos municipales, el asiento de baja en el Ayuntamiento del vendedor tendrá el carácter de definitivo, cuando dicha Corporación haya expedido la correspondiente guía al comprador del ganado transmitido.

4.º Las transacciones de ganados que se produzcan en ferias y mercados, motivarán en la guía del vendedor los oportunos asientos de baja con relación a los vendis que expidan por las cabezas enajenadas, con cargo a ellos expenderá el Ayuntamiento de la localidad las oportunas guías a los adquirentes, para la legítima circulación del ganado transmitido. Retornada que sea la guía del vendedor al Ayuntamiento respectivo, éste, con vista de dicho documento y de los asientos que en él figuren, anotará en el Registro las bajas correspondientes al ganado vendido.

5.º La inscripción diaria en los libros de los propietarios de ganados que constituyan rebaño o piara, a que hace referencia el artículo 6.º del citado Decreto, se entenderá en el sentido de que tal anotación habrá de referirse en todo caso y con la debida separación, a los días en que se produzcan las alteraciones que la motiven; pero sin que ello imponga la necesidad de practicar materialmente dicha anotación en los mismos días en que se cause el hecho que la determine, aunque en ningún caso podrá mediar entre una y otro un plazo superior a ocho días.

6.º Los ganados pertenecientes a un mismo propietario podrán circular dentro de las fincas enclavadas en términos municipales colindantes entre sí dentro de la zona fiscal, mediante una sola guía, que el Ayuntamiento respectivo extenderá por un plazo no superior a tres meses, prorrogable por otro igual. En dicho documento deberán anotarse las alteraciones que sucesivamente vayan aconteciendo en el ganado circulante, las cuales se trasladarán a los libros registros de propietarios dentro del término fijado por el apartado 5.º de esta disposición.

7.º Las infracciones previstas en los apartados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 10 del repetido Decreto, admitirán prueba en contrario de la presunción que contienen, y las Juntas administrativas, cuando aquella sea cumplida, podrán declarar la irresponsabilidad de los supuestos culpables, si no existe perjuicio para el Tesoro ni mediar mala fe.

Cuando las faltas reglamentarias a que se re-

fiera el artículo citado, motive por su índole la imposición de sanciones por cabeza de ganado, aquellas no podrán exceder nunca por unidad de 25 pesetas.

8.º Los Registros especiales de ganados, cuando se trate de Ayuntamientos que comprendan distintos lugares o entidades menores agrupadas, podrán descentralizarse a éstas por acuerdo de la Comisaría general para la represión del contrabando y la defraudación, previo informe favorable del Delegado de Hacienda respectivo.

9.º No será necesaria la expresión de la marca o señal de los ganados para su identificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto, cuando aquellos se distingan por medio del hierro conocido, bastando en este caso con su mención para el cumplimiento del requisito citado.

10. Los fallos condenatorios dictados por las Juntas administrativas en oposición a lo que se preceptua por la presente disposición, serán revisados de oficio o a instancia de los en ellos condenados.

Zamora 26 de Junio de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1904

FARAMONTANOS DE TABARA

Don Jerónimo Alonso Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Faramontanos de Tabara.

Hago saber: Que la Corporación municipal ha designado Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, por renuncia a los señores siguientes:

Parte real

Don Manuel Colino Santamaría, mayor contribuyente por rústica, vecino y domiciliado.

Don Jerónimo Alonso Pérez, mayor contribuyente por urbana, vecino y domiciliado.

Don Pedro Martín de Irujo, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Benigno Fincias, mayor contribuyente por industrial, vecino y domiciliado.

Parte personal

Don Isidoro Alonso Pérez, mayor contribuyente por territorial, vecino y domiciliado.

Don Demetrio Alfonso, mayor contribuyente por urbana, vecino y domiciliado.

Don Manuel Carbajal González, mayor contribuyente por industrial, vecino y domiciliado.

Lo que se hace público para que en el término de siete días hábiles puedan presentarse contra dicha designación las reclamaciones que se estimaren pertinentes por los interesados.

Faramontanos de Tabara 14 de Junio de 1935.—El Alcalde, Jerónimo Alonso. R—1858

PERDIGON (EL)

Don Angel Arroyo Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Perdigon.

Hago saber: Que el expresado Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día diecinueve de los corrientes, acordó proceder el día 3 del próximo mes de Julio, a las siete de la mañana, al deslinde de la cañada concejil, radicante en el pago de la Fuente del Utero, de este término municipal, situada entre el camino que conduce a Morales del Vinc y la carretera de Zamora; para cuyo acto se cita y requiere a medio del presente a los dueños y poseedores de todas las fincas lindantes con la expresada cañada, para que concurran personalmente o mediante representación legítima al expresado acto, que se llevará a efecto por el Ayuntamiento con los peritos designados, con los documentos de propiedad de las fincas que posean.

Igualmente hago saber: Que a las once horas del día 5 del mismo próximo mes de Julio, se celebrará bajo mi Presidencia o la del Concejal en quien delegue, subasta pública para el arrendamiento por tres años, contados desde el actual, inclusive, de los pastos de primavera, verano e invierno de la cañada concejil de la Fuente del Utero, antes expresada, bajo el tipo de subasta y condiciones que serán señalados por el Ayuntamiento y se harán saber a quien interese.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

El Perdigon 21 de Junio de 1935.—El Alcalde de Angel Arroyo. R—1877

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Benavente

Don Arsenio Cristóbal Cristóbal, D. Pedro García Guerrero y D. Inocencio Guerrero Paz, a Juez de Villageriz.

En el partido de Bermillo de Sayago

Don Tomás Fernando Pablo y D. Isidro Fernando Pintado, a Juez de Villardiegua de la Ribera.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Junio de 1935.—José Anguita Sánchez. R—1868

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Bermillo de Sayago

Fiscal suplente de Palazuelo de Sayago, don Lorenzo Pascual Trufero.

Juez suplente de Salce, D. Manuel Piorno Esteban.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juez de Rionegro del Puente, D. Roque Prieto Santiago.

En el partido de Villalpando

Fiscal de Cotanes del Monte, D. Anastasio de Castro Revuelta.

Fiscal de Villafáfila, D. Pedro Torío Durantes.

Juez de Villamayor de Campos, D. Julio García Aguado.

En el partido de Zamora

Fiscal suplente de Roales, D. Rogelio Girón Martín.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Junio de 1935.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez. R—1891

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

En virtud de acuerdo del señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, dictado ante mí en este día, en autos de juicio verbal seguidos ante el mismo en defecto de Tribunal industrial, a instancia de D.ª María Ferrador Prada, mayor de edad, viuda y vecina de Almendra, anejo de San Pedro de la Nave, contra la Sociedad de Instalaciones mecánicas eléctricas denominada Cime, domiciliada en Madrid, Barquillo, número treinta y dos, y otra, sobre reclamación de cantidad por accidente de trabajo al obrero David Dominguez Ferrador, se cita a la Compañía demandada antes referida Cime, cuyo domicilio actual se ignora, para que el día veintitres del próximo mes de Julio, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de Santa Clara, número cuarenta, al objeto de celebrar el juicio acordado en dichos autos y prevenido por el vigente Código del Trabajo, previniéndole concurrir con las pruebas de que intente valerse, y bajo apercibimiento de que no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R—1888